

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cevallos: Que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto al rodaje de vehículos** 2
- **Cantón Gualaquiza: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para el fortalecimiento de las directivas barriales y del Comité General de Barrios** 8
- **Cantón San Pedro de Pimampiro: Que reglamenta el subsidio al transporte público a los estudiantes de las unidades educativas** 15

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- GADPRC-0003-2-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cochapamba: Que aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de 2020 - 2023 al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025** 27

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, establecer acciones propias y generar procesos alineados a fin de ampliar y prestar un servicio calidad a la ciudadanía cevallense.

Es responsabilidad del poder legislativo local generar procesos de actualización de ordenanzas en cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, por consiguiente se presenta la siguiente Ordenanza Municipal, con la finalidad de que los propietarios de vehículos en el cantón aporten con la gestión municipal mediante el pago del impuesto al RODAJE, a fin de que estos valores a recibir puedan fortalecer la gestión de la Municipalidad para con sus habitantes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las demás personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad al Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultad entre otros a los concejos municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de ordenanza, acuerdo y resoluciones, en concordancia con los Art.57 literales a) y b) 332 del mismo cuerpo legal;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y,

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que señala: "Ordenanza para este impuesto. Todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva".

Que, el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al alcalde: "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL RODAJE DE LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN CEVALLOS.

Art. 1.- Del hecho generador. - Todo propietario de vehículo con domicilio en el cantón Cevallos, sea persona natural o jurídica, deberá satisfacer el impuesto anual de rodaje a los vehículos, conforme a los dispuesto al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- De la base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en la página web en cualquiera de las siguientes instituciones: Asociación de Municipalidades del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte

Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Jefaturas provinciales de tránsito y la Comisión de Transito del Ecuador.

Art. 3.- Valor. - El valor del impuesto anual al rodaje de vehículos se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (539 DEL COOTAD)

| BASE IMPONIBLE | | TARIFA |
|----------------|--------------|--------|
| Desde USD\$ | Hasta USD \$ | USD \$ |
| 0 | 1.000 | 0 |
| 1.001 | 4.000 | 5 |
| 4.001 | 8.000 | 10 |
| 8.001 | 12.000 | 15 |
| 12.001 | 16.000 | 20 |
| 16.001 | 20.000 | 25 |
| 20.001 | 30.000 | 30 |
| 30.001 | 40.000 | 50 |
| 40.001 | En adelante | 70 |

Art. 4.- Determinación del valor.- La Analista de Rentas será quien establezca el monto del valor que obligatoriamente deberá pagar el propietario del vehículo en base a la información del avalúo de la base imponible, y en caso de vehículo nuevos será la información que arroja la factura de adquisición.

Art. 5.- Recaudación.- El cobro de este impuesto se hará a través de la Oficina de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, previo a la emisión directa del título en la Unidad de Rentas al momento que el propietario o la persona que haga sus veces, presente la documentación respectiva para la nueva matrícula.

Art. 6.- De la transferencia de dominio. – En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior propietario del vehículo se encuentre al día en el pago de impuesto de vehículo.

Art. 7.- Vehículos exentos.- Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular;
- b) De Organismos Internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,

d) De los Cuerpos de Bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán pagar los impuestos.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Art. 8.- Lugar del Pago. - El impuesto se lo deberá pagar en el cantón Cevallos en donde esté registrado el vehículo o a su vez podrá ser cancelado en la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre de Tungurahua, conforme instrumento legal escrito.

Art. 9.- Periodicidad de pago. - El impuesto al rodaje deberá pagarse en el curso del respectivo año, a partir del primero de enero de cada año. El vencimiento de la obligación por el cobro del rodaje será hasta al 31 de diciembre de cada año.

Art. 10.- Vencimiento. - Los títulos de créditos vencerán el 31 de diciembre de año fiscal, a partir del siguiente año, se cobrará con los intereses y en la forma en que lo determina el Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. - El Alcalde del cantón Cevallos, dispondrá al Departamento de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, la socialización de la presente ordenanza por los medios de comunicación oficiales.

Segunda. - Para el cumplimiento de esta ordenanza se dispondrá a la Unidad de Rentas y Tesorería ejercer la facultad determinadora y recaudadora respectivamente. La Unidad de Tecnología y Compras Públicas deberá realizar el soporte técnico y tecnológico respectivo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Primera. - La presente Ordenanza deja sin efecto y deroga la Ordenanza para la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos en el Cantón Cevallos; La Primera Reforma a la Ordenanza para la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos y otras de su misma naturaleza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigencia en el cantón Cevallos, una vez sancionada sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.



Ab. Maribel Pico Guevara
ALCALDESA (S) DEL CANTON CEVALLOS



Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. -
Cevallos, 14 de Septiembre de 2023.- Las 09H30.- La **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO AL RODAJE DE LOS VEHICULOS EN EL CANTON CEVALLOS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria del 25 de Agosto del 2023 y sesión ordinaria del 12 de Septiembre de 2023, respectivamente. - **CERTIFICO.**



Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. -
Cevallos, 14 de septiembre del 2023.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO AL RODAJE DE LOS VEHICULOS EN EL CANTON CEVALLOS**; a la señora Alcaldesa (s), para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE. -**



Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 11H20 del 14 de septiembre del 2023, notifiqué con la Ordenanza que antecede, a la Ab. Maribel Pico Guevara, Alcaldesa (s) del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.** -



Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 14 de septiembre de 2023.- Las 15H10.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO AL RODAJE DE LOS VEHICULOS EN EL CANTON CEVALLOS.- PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.** -



Ab. Maribel Pico Guevara
ALCALDESA (S) DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 14 de septiembre de 2023.- Las 16H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO AL RODAJE DE LOS VEHICULOS EN EL CANTON CEVALLOS**, la Ab. Maribel Pico Guevara, Alcaldesa (s) del Cantón Cevallos. **CERTIFICO.**



Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece que: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 8 del artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, en referencia al hábitat y vivienda, *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 en referencia a los Principios de la participación, *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 en referencia a la organización colectiva, *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. 2*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100 en relación a la participación en los diferentes niveles de gobierno, *“En todos los niveles de gobierno se*

conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

- 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
- 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece, “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 en referencia a la organización del territorio, “*Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 275 segundo inciso expresa, “*El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.”* 3

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 278 menciona, “*Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:*

- 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.*

2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en Art. 96 señala: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 1 señala como su objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad para el seguimiento de las políticas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 29 señala que: “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 72, indica que son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con lo que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 8 establece que la elaboración de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencia y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 46 señala que, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 2, literal f) señala como uno de los objetivos, *“La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 3, literal g) señala que unos de sus principios es, *“La participación ciudadana, siendo un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicaran los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 53, ratifica lo dispuesto por la Constitución de la República y señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación, fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal d) señala que dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, está la de: *“Implementar un Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 302, tercer párrafo menciona, *“Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.”*

Que, componentes como la comunicación directa entre los diferentes actores del Gobierno Municipal y representantes Barriales; el apoyo a formas de autogestión y cogestión social; y, el fortalecimiento de formas de organización social son indispensables para desarrollar el Gobierno Local. 5

Que, la organización barrial de la ciudad de Gualaquiza ha venido desarrollándose de a través de dos niveles de participación ciudadana, esto es Directivas Barrial, y Pre Asociación de Barrios.

Que, fue publicado el 10 de junio del 2022 en el registro oficial, Edición Especial No. 259, **LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS**

BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

Que, fue publicado el 27 de junio del 2023 en el Registro Oficial, Edición Especial No. 943, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA.**

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA”

Art. 1.- Sustitúyase la disposición general segunda por la siguiente: **“Segunda.-** En un plazo no mayor a ciento ochenta días(180) días a partir de la aprobación de la primera reforma a la ordenanza, se elegirán las Directivas Barriales en base a los reglamentos internos de cada barrio, quienes deberán estar legalmente facultados para ejercer sus cargos, y serán sus representantes legales, garantizando la alternabilidad en su dirigencia, respeto a la equidad de género e interculturalidad, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez, pero no de forma continua, cumplirán sus funciones en forma honorífica.

El Comité General de Barrios serán elegidos por la Asamblea General del Comité; el Presidente del Comité General de Barrios será elegido por la mayoría de votos, de entre los presidentes electos en cada uno de los barrios de acuerdo con lo que establece el reglamento interno aprobado por ellos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, pero no de forma continua.

Art. 2.- Sustitúyase el Artículo 7 por el siguiente: **“La Directiva Barrial.-** Es el organismo ejecutivo y administrativo del barrio; para ser elegidos miembros de las directivas barriales, es necesario que sean residentes por un tiempo mínimo de 2 años y empadronado, mayores de edad, garantizando la alternabilidad entre hombre y mujer, respeto a la equidad de género e interculturalidad. Serán elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una sola vez, pero no de forma continua; cumplirán sus funciones en forma honorífica.

Estarán conformados por los siguientes miembros:

- 1.- Presidente,
- 2.- Vicepresidente,
- 3.- Secretario,
- 4.- Tesorero.”

Art. 3.- Sustitúyase el Artículo 19 por el siguiente: **“Directorio del Comité General de Barrios.-** Es el organismo ejecutivo y administrativo que representa a los presidentes barriales, serán elegidos por la Asamblea del Comité General de Barrios; el Comité General de Barrios será elegido por mayoría simple de votos, quienes durarán dos (2) años y podrán ser reelegidos por una sola vez pero no de forma continua, garantizando la

alternabilidad, paridad entre hombre y mujer, respeto a la equidad de género e interculturalidad; los miembros del directorio cumplirán sus funciones en forma honorífica.

El directorio está conformado por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero”

Art. 4.- Sustitúyase el Artículo 27 por el siguiente: “**Atribuciones del Comité Electoral Central.-** Son atribuciones del Comité Electoral Central:

1. Convocar a elecciones,
2. Inscripción y calificación de los candidaturas,
3. Elaborar el registro electoral,
4. Realizar el escrutinio y proclamación de resultados,
5. Designar a los miembros de las Juntas Receptora de Votos,
6. Coordinar la logística electoral con el Municipio.”

La elección de la Directiva Barrial y del Comité General de Barrios se lo realizará de forma directa en la Asamblea correspondiente previa convocatoria.

Art. 5.- Sustitúyase el Artículo 33 por el siguiente: “A toda elección, requiere la solicitud de inscripción de candidaturas y su calificación a cargo del Comité Electoral Central, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos determinados en el reglamento de elecciones y en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador.

Los miembros de las Directivas Barriales y del Comité General de Barrios podrán ser reelegidos por una sola vez, pero no de forma continua, cumplirán sus funciones en forma honorífica.

La inscripción de las listas estará conformada de tal forma que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre sus integrantes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.”

Art. 6.- Sustitúyase el Artículo 37 por el siguiente: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaquiza capacitará en temas afines a los barrios como participación ciudadana, seguridad ciudadana, liderazgo, entre otros, realizará eventos culturales y deportivos conjuntamente con los barrios para fortalecer a los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
**LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 15 de septiembre del 2023 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 22 de septiembre del 2023 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
**LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 25 septiembre del 2023, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 25 septiembre del 2023.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Históricamente ha existido siempre una fuerte resistencia a pasar las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en esa virtud, si el Gobierno del Ecuador es descentralizado, lo adecuado es que se configure el escenario para el ejercicio de competencias de forma descentralizada.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por lo tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

Es así que, para implementar un subsidio es fundamental que cumpla con los estándares técnicos requeridos, los cuales serán determinados a través de estudios técnicos. Estos estudios se llevarán a cabo con el fin de establecer adecuadamente una ayuda socioeconómica focalizada en los niños que residen en las áreas rurales del cantón Pimampiro.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDOS:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador menciona como deberes primordiales del Estado es “planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 35 que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 45 que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. (...).

Que, el artículo 66 numeral 25 Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República dispone a los gobiernos autónomos descentralizados generen sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad; en el propósito se debe observar lo dispuesto en el Artículo 285-ibídem-referente a la política fiscal y sus objetivos específicos, a los que están obligados los GADs, concretamente: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y, 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las

facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal f) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en su Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio

universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización.

Que, el Artículo 116 del COOTAD, establece: Facultades. - Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

Que, La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios, bajo el principio de unidad nacional;

Que, la planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Que, la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, el control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico;

Que, la gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector;

Que, en el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece que los gobiernos autónomos

descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en el artículo 130, incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f), establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales, en sus literales: a), b), c), h), i), n) y v)

Que, el Art. 73 del "Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial" establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda".

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, progresivamente, en los términos de dicha Resolución.

Que, de la resolución reformativa de la Resolución N. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, expedida por el Consejo Nacional de Competencias en su Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 17 Regulación Local que menciona que el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: en el numeral 5) indica que le corresponde al GAD Municipal regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su circunscripción territorial, según los análisis técnicos de los costos reales de operación de conformidad con el marco referencial y la metodología emitida por el organismo rector.

Que, en la Resolución N. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 expedida por el Consejo Nacional de Competencias en sus DISPOSICIONES GENERALES, SEXTA indica que corresponde al gobierno central a través del ente rector, definir la política tarifaria del transporte terrestre, en función de la cual determinará la estructura de las tarifas de los servicios de transporte terrestre de acuerdo con los costos reales de operación. En el caso de que la política tarifaria incluya subsidios, el gobierno central continuará aplicándolos en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales. A partir de esta estructura tarifaria, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán fijar las tarifas para los servicios de transporte en el ámbito de sus facultades y atribuciones en su circunscripción territorial.

Que, en Memorando Nro. GADM-SPP-PS-2023-0259-M de fecha 11 de septiembre de 2023 suscrito por el Procurado Síndico del GAD San Pedro de Pimampiro se emite CRITERIO JURÍDICO indicando: En relación con el proyecto titulado "SUBSIDIO PARA TRANSPORTE PÚBLICO DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE LA UE PIMAMPIRO QUE RESIDEN EN COMUNIDADES RURALES DEL CANTÓN", es fundamental que cumpla con los estándares técnicos requeridos, los cuales serán determinados a través de estudio técnicos. Estos estudios se llevarán a cabo con el fin de establecer adecuadamente una ayuda socioeconómica focalizada en los niños que residen en las áreas rurales del cantón Pimampiro. La Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la competencia de promover el bienestar de sus habitantes. En este sentido, tienen la autoridad para implementar políticas y programas que incluyan la asignación de recursos financieros destinados a la concesión de subsidios o ayudas en beneficio de diversos sectores de la población (...).

Que, en sesión de concejo del GADM de San Pedro de Pimampiro Nro. 020-2023 se aprobó el Proyecto denominado "SUBSIDIO PARA TRANSPORTE PÚBLICO DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE LA UE PIMAMPIRO QUE RESIDEN EN COMUNIDADES RURALES DEL CANTÓN".

Que, el Memorando No. GADM-SPP-DF-2023-0141-M de fecha 22 de septiembre de 2023 suscrito por la Dirección Financiera del GAD San Pedro de Pimampiro se emite INFORME PROYECTO DE ORDENANZA indicando: En base a la normativa legal expuesta, así como el artículo 116 del COOTAD que en la parte pertinente dice "La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno. La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento

de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.", así como al plan de Gobierno de la máxima autoridad en donde consta la atención social del cantón; el o los proyectos que se prioricen concordantes a la ordenanza en mención en coordinación con la Dirección de Planificación esta dependencia asignará los recursos para el cumplimiento de la política social.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Pimampiro es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

OBJETO

Art.1. La presente ordenanza tiene la finalidad de crear los lineamientos para regular el subsidio al pasaje de los estudiantes residentes en las comunidades del cantón San Pedro de Pimampiro hacia las Unidades Educativas del cantón.

Art. 2. Entiéndase como subsidio en el transporte público la asistencia financiera a estudiantes para apoyarles en el costo del pasaje preferencial desde las comunidades hacia las Unidades Educativas y viceversa, dentro del cantón.

Art. 3. Para la ejecución del subsidio se establecerán convenios con las compañías y/o cooperativas de transporte, legalmente constituidas que brindan el servicio desde las diferentes comunidades hacia las Unidades Educativas y viceversa, dentro del cantón.

PORCENTAJE A SUBSIDIARSE

Art. 4. El subsidio comprende un mínimo del 50% del pasaje preferencial establecido por el ente rector que pagan los estudiantes desde las comunidades del cantón Pimampiro hacia las Unidades Educativas del cantón y viceversa.

Los porcentajes y el monto que se subsidie estará definido por la Dirección de Planificación y se establecerán en los convenios con las cooperativas y/o compañías de transporte. Además, podrán ser actualizados en concordancia a las actualizaciones de la normativa que regulan el valor de los pasajes y/o cambios autorizados por el ente rector.

Art. 5. El subsidio está dirigido a todos los estudiantes de Primer año de Educación General Básica hasta Tercero de Bachillerato General Unificado de las Unidades Educativas del cantón Pimampiro que se encuentren domiciliados en las comunidades del cantón San Pedro de Pimampiro.

APLICACIÓN

Art. 6. El subsidio será aplicado durante el año lectivo, de acuerdo con el calendario escolar, emitido por el Ministerio de Educación, esto será en dos viajes diarios que será aplicado en el pasaje de ida hacia las Unidades Educativas y de regreso a su domicilio.

Art. 7. Los estudiantes deberán poseer un carnet, el cual es el identificativo para acceder al subsidio en las unidades de transporte, el mismo que será creado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro para cada estudiante.

Art. 8. Para que el estudiante acceda al subsidio, el representante legal deberá cumplir y presentar a la Dirección de Planificación los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula del estudiante y del representante legal.
- b) Que el alumno conste en los listados oficiales de las Unidades Educativas de San Pedro de Pimampiro
- c) Llenar el formulario de inscripción proporcionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.
- d) Presentar una cartilla de servicio básico o impuesto predial que determine su lugar de residencia dentro de las comunidades del cantón Pimampiro.

Art. 9. Los representantes legales deberán cancelar el valor del carnet del estudiante directamente al proveedor, en caso de pérdida, se deberá reportar a las oficinas de la Dirección de Planificación, la cual emitirá un informe para que

pueda acceder a un nuevo carnet en el cual de igual forma el costo será cancelado por los representantes de los estudiantes.

Cuando se realice el control físico se entregarán los boletos para el uso exclusivo de los estudiantes, los cuales serán entregados mediante un acta entrega recepción firmada por el representante legal.

CONTROL

Art. 10. Para el subsidio se realizará un control y registro físico y/o digital de los estudiantes que acceden a este beneficio.

Art. 11. Las compañías y/o cooperativas de Transporte con las que se suscriba los convenios para subsidiar el pasaje a los estudiantes, se comprometen a realizar el control y registro físico y/o digital de los estudiantes beneficiados de las diferentes Unidades Educativas del Cantón, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para el control y registro físico el personal de las compañías y/o cooperativas de Transporte, deben receiptar los boletos que emitirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a cada estudiante beneficiario.
- b) Para el control y registro digital el personal de las compañías y/o cooperativas de Transporte, deben llevar el registro de cada estudiante mediante el código del carnet por medio de un aplicativo móvil.
- c) Realizar a final de cada mes un informe de acuerdo a los boletos receiptados y/o los registros realizados de manera digital.

El control y registro físico durará hasta que se implemente el digital y en casos fortuitos

Art. 12. Cada compañía y/o cooperativa de transporte deberá entregar los verificativos de control a la Dirección de Planificación que son:

- a) Boletos y/o registro digital impreso;
- b) Factura;
- c) Informe de servicio;

PAGO

Art. 13. La Dirección de Planificación emitirá un informe mensual a la Dirección Financiera de acuerdo a los verificadores emitidos por las compañías y/o

cooperativas de transporte que hayan firmado el convenio para el subsidio al pasaje a los estudiantes para proceder con el pago respectivo, una vez revisada la documentación.

Art. 14. La Dirección Financiera realizará la transferencia una vez revisada la información presentada por la Dirección de Planificación, siempre y cuando se incluya la factura por el valor correspondiente al mes a las cooperativas y/o compañía de transporte.

FINANCIAMIENTO

Art. 15. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, incluirá dentro de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y deberá constar en el Plan Operativo Anual todos los proyectos que puedan acogerse a esta Ordenanza sobre el fortalecimiento educativo para los siguientes años, además deberá destinar los recursos necesarios para dar sustentabilidad, sostenibilidad y continuidad a los proyectos antes enunciados.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Las operadoras de transporte público son las responsables de la veracidad de la información del sistema integrado de recaudo, la misma que podrá ser revisada y/o auditada por la Dirección de Planificación en cualquier momento.

Segunda. - Para la aplicación de la presente Ordenanza, obligatoriamente se realizará en función de la disponibilidad de fondos; en caso contrario, se programará su asignación en los presupuestos de los años siguientes. Esto garantiza que la distribución de subsidios a las unidades educativas se base en una planificación financiera sólida y sostenible, evitando comprometer recursos que no estén disponibles en el momento presente y asegurando así un apoyo continuo y adecuado para el sistema educativo en el futuro.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio a su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



Ec. Oscar Rolando Narváez R.
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que Reglamenta el Subsidio al Transporte Público a los Estudiantes de las Unidades Educativas del Cantón San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro en sesiones ordinarias de fechas 27 y 28 de septiembre de dos mil veintitrés, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 28 de septiembre de 2023.



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza que Reglamenta el Subsidio al Transporte Público a los Estudiantes de las Unidades Educativas del Cantón San Pedro de Pimampiro, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 28 de septiembre de 2023.



Ec. Oscar Rolando Narváez R.
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente Ordenanza que Reglamenta el Subsidio al Transporte Público a los Estudiantes de las Unidades Educativas del Cantón San Pedro de Pimampiro, el Ec. Oscar Narváez Rosales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 28 de septiembre de 2023.



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE COCHAPAMBA**
ACUERDO MINISTERIAL 2580 REGISTRO OFICIAL 339
Fundado-20 de Diciembre de 1989
COCHAPAMBA - SAQUISILI - COTOPAXI - ECUADOR

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"COCHAPAMBA"**

RESOLUCIÓN N° GADPRC - 0003 - 2- 2022

JORGE SIVI
PRESIDENTE DEL GADPR COCHAPAMBA 2019 - 2023

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95, indica sobre el principio de participación y dice "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos..."

Qué, El art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador indica El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Qué, El art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador indica; El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Qué, El art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador indica; La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica sobre la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: a. Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual; b. Propuesta.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 43 indica que Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada

nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) indica “Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), determina que las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Que, en el Art. 60 del Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cochapamba indica las funciones del Consejo Parroquial de Planificación.

Qué, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 66 establece la existencia de los consejos locales de participación que son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Que, El Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de La Parroquia Rural de Cochapamba, en su capítulo I hace referencia al Consejo Parroquial de Planificación.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de la Secretaria Nacional de Planificación en el cual se expide las “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el que establece: Art. 2.- Alcance. - Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales. Art. 3.- Alineación. - Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de

elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Art. 4.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas. - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto (matriz de alineación – Anexo 1). Art. 5.- De la validación de la alineación de objetivos y metas. - La propuesta de alineación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, para su revisión y emisión del informe favorable.

Que, En sesión realizada el día lunes 24 de enero de 2022, con la presencia de los miembros del concejo de planificación se analizó el tercer punto.- De acuerdo a lo que establece el Art. 5 del acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, conocimiento y emisión de la resolución favorable de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cochapamba 2020-2023 al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, De conformidad con lo que establece los Art. 76 numeral 7 literal l), Art. 226 de la Constitución de la república, Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 300 y Art. 301 del COOTAD, Art. 22 del Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cochapamba y Art. 2, 3, 4 y 5 del acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de la Secretaría Nacional de Planificación.

Que el día lunes 31 de enero realizó la sesión ordinaria el Gad Parroquial Rural de Cochapamba, en donde se resolvió lo siguiente.

En ejercicio de las facultades y atribuciones concedidas en el artículo 70, literal s), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural COCHAPAMBA,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cochapamba 2020-2023 al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural COCHAPAMBA, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la Parroquia Cochapamba, sede del GADPR, a los 31 días del mes de enero del año 2022.

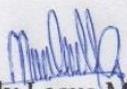

Sr. Jorge Sivi Llumitasig
PRESIDENTE DEL GAD PR COCHAPAMBA



Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**NELLY LILLIANA
LAGUA MEJIA**


Ing. Nelly Laguna Mejía
**SECRETARIA – TESORERA DEL
GAD PR DE COCHAPAMBA**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.